



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de Abril del
año dos mil veintitres.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **31/2023-19**, relativo a la **Revisión de Oficio** de la legalidad de la sentencia definitiva dictada el **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado, en el expediente **669/2021-3**, en los autos del juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por su propio derecho, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en representación del menor de iniciales **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

RESULTANDO:

1.- En la fecha citada, la Jueza de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos aluden de manera textual lo siguiente:

“...PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, la vía elegida es la procedente y los colitigantes tiene legitimación para poner en movimiento este Órgano jurisdiccional.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO.- Se declara **IMPROCEDENTE** la acción de desconocimiento de la paternidad promovida por [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en representación del menor de edad de iniciales

[No.7] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; por lo tanto:

TERCERO.- Se **absuelve** a los demandados [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en representación del menor de edad de iniciales [No.10] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de todas y cada una de las pretensiones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

CUARTO.- Una vez notificadas las partes en el presente juicio, se ordena abrir la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, para que el tribunal examine la legalidad de la presente resolución, por lo que queda sin ejecutarse esta; en tal virtud, remítanse las presentes al autos al Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustanciación de la revisión oficiosa.

2.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente y toda vez que se trata de una controversia del orden familiar sobre DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, se ordenó remitir el presente expediente a este Tribunal de Alzada para examinar la legalidad de la sentencia de primera instancia, dándole la intervención legal en términos del ordinal 167¹ del Código Procesal Familiar del estado a la representación social, por lo que una vez substanciado en forma legal, se resuelve, al tenor siguiente:

¹ARTÍCULO 167.- ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad. En todos los asuntos de carácter familiar tendrá intervención el Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los artículos 7, 14, 26, 31, 32 de su reglamento publicado en la gaceta del Estado el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3659 y denominado “Tierra y Libertad”.

II.- Mediante oficio número 125, signado por la Juzgadora de origen, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se remitieron los autos del presente juicio para la **revisión de oficio** del fallo definitivo a esta Sala Colegiada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar vigente que a la letra dice:

*“ARTÍCULO *453.- SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre desconocimiento de paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia, aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.*

En consecuencia, este órgano colegiado procede a revisar la legalidad de la sentencia de mérito en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- En esas condiciones se procede a verificar la legalidad de la misma, tomando como base que la pretensión principal lo fue el desconocimiento de la paternidad, juicio que genera dos aspectos fundamentales, el primero de ellos, las relaciones de parentesco basadas en lazos *biológicos-genéticos* y el segundo tiene que ver con la responsabilidad de los padres con sus hijos, es decir, si una vez acreditada la filiación, se traduce en mejor bienestar y desarrollo armónico integral, ya que el o los menores recibirán el apellido y ayuda económica por orden judicial, con la posibilidad de crear entre padre e hijo profundos lazos afectivos que hagan meritoria su relación. El reconocimiento de paternidad resulta ser un derecho humano y que obedece al derecho del menor de conocer y tener un nombre, como parte de su identidad, así como de saber quiénes son sus padres, y los deberes y derechos de los padres, de conformidad con lo que establecen los ordinales 4^o párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, apartado 1, de la *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*:

ARTÍCULO 7

- 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
- 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

ARTÍCULO 8

² Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

1. *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*
2. *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

En nuestro sistema jurídico mexicano —basado en un sistema constitucional y democrático—, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger su estabilidad y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de MENORES, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.

Así lo establece la tesis de jurisprudencia que se encuentra visible en la *Novena Época, del Tribunal Colegiado de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XXXIII, de Marzo de dos mil once, en la Página 2133, con número de Registro 162,604 y tesis: I.5o.C. J/11*, bajo el rubro y contenido siguiente:

*“...DERECHO DE FAMILIA. SU CONCEPTO.
En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de las leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social...”.

En ese contexto, se tiene previamente que, el actor efectivamente como lo señaló la Jueza natural, se encuentra legitimado para hacer valer la pretensión de desconocimiento de paternidad, dado que del escrito de demanda, se advierte que se ostenta como padre de los menores, aspecto acreditado con las actas de nacimiento número

[No.12]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[12

9] a nombre del menor de iniciales

[No.13]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1

5] y acta de nacimiento número

[No.14]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[12

9] a nombre de

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand

ado_[3] y en el rubro de padres aparece

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2

] Y

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand

ado_[3], por tanto, se encuentra acreditado la legitimación

activa y pasiva de las partes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Sentado lo anterior, este Tribunal de Alzada tiene el imperativo categórico de realizar un estudio oficioso de todas las actuaciones procesales; toda vez que el asunto se encuentra regido por el Código Familiar y su respectivo ordenamiento adjetivo, en éste último que en sus artículos 167, 168, 174 y 191, precisan que las cuestiones inherentes a la familia, son de orden público; al constituir la base de la integración social; exigiendo de la judicatura intervenir de oficio en tales asuntos; decretando las medidas que tiendan a proteger a todos sus miembros; incluso supliendo la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas, estando obligado este Tribunal de Alzada a examinar íntegramente las acciones y el acervo probatorio de acuerdo con la relación lógica que de cada planteamiento se desprenda; sin que puedan abstraerse de resolver todos los elementos del asunto, aún ante el silencio, la oscuridad o la insuficiencia normativa, de conformidad a lo que en tal sentido dispone el artículo 410 del Código Procesal Familiar en vigor.

Dentro de las **actuaciones relevantes** y a efecto de contextualizar el presente asunto, se anuncian los antecedentes más significativos, de los que se destaca lo siguiente:

1.- Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el actor interpuso juicio de controversia familiar sobre **desconocimiento de paternidad**, en contra de

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en representación del menor de iniciales

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5] y por su propio derecho a [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

De la narrativa de **hechos** se desprende:

-Que en el año 2009 conoció a la demandada [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], iniciando una relación de noviazgo, en el año 2013 al tener una relación estable y fomentar vínculos afectivos con los hijos de su pareja, quienes son hijos de su primer relación sentimental, los reconoció.

- Que en el año 2018 empezaron a tener desavenencias en su núcleo familiar por el temperamento de la señora [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

- Que la hoy demandada lo abandonó para irse con su pareja actual.

- Que en el año 2020, la demandada junto con sus hijos lo golpearon ocasionándole diversas lesiones en cara y cabeza, iniciándose la denuncia penal, derivado de lo anterior la relación se fracturó y meses posteriores la demandada formalizó su relación sentimental.

2.- Por cuanto a la **contestación de demanda**, se desprende:

- Que resulta improcedente la demanda, en virtud de que después de nueve años de haber registrado a sus hijos el actor intente eludir su responsabilidad y obligaciones.

- Que se violenta su derecho fundamental a la identidad, nombre, y relaciones familiares.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

- Que el reconocimiento de paternidad se rige bajo el principio de buena fe.

- Que es falsa la acusación respecto a los golpes hacia el actor, señalando que en varias ocasiones el actor discutía sin razón, llegaba borracho y comenzó a agredirla físicamente, sus hijos al presenciar esa situación la defendieron en razón de que el actor la supera en fuerza.

3.- El día nueve de diciembre de dos mil veintidós, la jueza de origen dicta la sentencia correspondiente al expediente 669/2021-3.

Para acreditar dicha acción la parte **actora** ofreció como **pruebas** las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento del menor de iniciales

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], así como de

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de números

[No.25]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], expedidas por el C. Juez de la Oficialía Central del Registro Civil del Distrito Federal.

2. CONFESIONAL, a cargo de la demandada [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

3. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la C.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

4. CONFESIONAL, a cargo del demandado

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

5. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

6. INFORME DE AUTORIDAD, a cargo de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que remita copias cotejadas de la carpeta de investigación SC/01/5311/2020. Declarada DESIERTA.

7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

8. PRESUNCIONAL, en su triple aspecto, lógico, legal y humano.

Por cuanto a las documentales públicas adquieren valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341³ fracción IV 404 y 405 del Código Procesal

³ ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes. Por tanto, son documentos públicos: IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los Oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes;

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Familiar del Estado, en relación directa con el numeral 423⁴ del Código Familiar vigente, en virtud de ser documentos expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia; habida cuenta de que la firma que calza el aludido documento es autógrafa con la cual, se acredita la relación entre los intervinientes en la presente, tal como lo prevé el precepto 421⁵ del Código Familiar del Estado.

Po cuanto a las **pruebas** ofertadas por la parte **demandada**, se admitieron:

ARTÍCULO 405.- VALOR PROBATORIO PLENO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde..

⁴ ARTÍCULO 423.- ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil" y serán autorizadas por el Director General del Registro Civil; las inscripciones se harán por triplicado. Deberán contener la Clave Única del Registro de Población. Las actas del Registro Civil sólo pueden asentarse en los formatos a que se refiere este artículo, la infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Oficial del Registro Civil. El Registro Civil además resguardará las inscripciones, por medios informativos o aquellos que el avance tecnológico ofrezca en una base de datos en la que se produzcan los datos contenidos en las actas asentadas en las formas del Registro Civil que permitan la conservación de los mismos y la certeza sobre su autenticidad. Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y llevar por duplicado siete libros que contendrán: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables. El Estado Civil solo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente aceptados por la ley. El Registro Civil podrá emitir constancias parciales que contengan extractos de las actas registrales los cuales harán prueba plena sobre la información que contengan. La Dirección General del Registro Civil establecerá con el Registro Nacional de Población las normas y procedimientos técnicos para convalidar recíprocamente la información que se derive del estado civil de las personas a fin de otorgarle plena validez y seguridad jurídica a la información generada por la utilización de instrumentos y mecanismos técnicos automatizados.

⁵ ARTÍCULO 421.- FE PÚBLICA DEL DIRECTOR Y OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL. El Director del Registro Civil y los Titulares denominados Oficiales del Registro Civil, tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su encargo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- LA CONFESIONAL a cargo de
[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2
].

2.- DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de
[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2
(Desistido)

3.- La TESTIMONIAL a cargo de
[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5].
(Desistido)

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente
en actas de nacimiento ya citadas.

5.- PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL
DE ACTUACIONES.

En esa guisa, a consideración de este Tribunal de Alzada son correctas las apreciaciones de la Juzgadora de origen, al advertir de los medios de convicción que el actor no probó sus pretensiones, aunado a que de las pruebas desahogadas no se advierten aspectos que abonen a su acción ya que no quedó demostrada la ingratitud aludida, de conformidad con el artículo 310⁶ del código procesal familiar de nuestra entidad, sin que además el código sustantivo de la materia lo establezca como una causa legalmente válida para su revocación.

⁶ ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otro lado, y no obstante que no se expresaron agravios en la presente causa, ante la oficiosidad debe considerarse la insuficiencia probatoria y en tutela del interés superior del menor involucrado, así como de los derechos fundamentales de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] – de 20 años de edad- que el reconocimiento de paternidad consiste en una **manifestación espontánea y expresa de la voluntad** de uno o ambos progenitores de reconocer como hijo y de asumir a favor del reconocido todos los derechos y obligaciones que se derivan de la filiación, cuyas consecuencias impactan de manera considerable y significativa en la vida, identidad, lazos familiares entre otros del reconocido, por lo que se debe proteger dicho estatus familiar, sin que pase desapercibido que el joven [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] en la CONFESIONAL precisó:

“si, pero la verdad desde que yo tengo memoria yo reconozco a [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2] como mi papá porque para mí lo es...”

“no, nos fuimos de la casa a vivir solos, debido a que tenían varias discusiones mi mamá y mi papá [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], y mi mamá lo que quiso fue darnos una vida más tranquila a mí y a mis hermanos, pero quedamos bien con mi papá [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], y de hecho lo seguimos viendo, convivimos y nos lleva a la escuela a mis hermanos, y a mí me acerca a la universidad...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mencionado lo anterior, este Tribunal de Alzada considera improcedente la acción, ya que en los juicios de desconocimiento de paternidad los afectados directamente tienen derecho a preservar y conservar su identidad, el nombre y las relaciones paterno-filiales, puesto que en el caso en concreto el actor actuó de manera voluntaria otorgando así su apellido y las obligaciones que esto conlleva, aun a sabiendas de que no existía un vínculo biológico entre él y los menores.

Lo anterior toma sustento en los siguientes criterios:

Registro digital: 2005450

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XXIV/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 649

Tipo: Aislada

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. AL
CANCES DEL DERECHO A
LA IDENTIDAD EN EL JUICIO RELATIVO,
CUANDO AQUÉLLA SE IMPUGNA A
LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUP
ERIOR DEL MENOR.

De los artículos [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), [3, 4 y 6 a 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño](#), adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y., el 20 de noviembre de 1989, y [1, 19 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, ambos instrumentos internacionales suscritos por México, deriva el deber del Estado de adoptar las medidas adecuadas para asegurar los derechos humanos de los menores y preservar su desarrollo. Así, entre estos derechos está el de identidad, que integra un conjunto de atributos de la personalidad de gran trascendencia, tanto desde el punto de vista psicológico, como jurídico. Ahora bien, en los juicios



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de desconocimiento de paternidad se cuestiona un vínculo biológico pero, de resultar éste inexistente, no se establece filiación alguna. Es decir, a diferencia de un juicio de reconocimiento de paternidad, en el que posiblemente un varón asuma ciertas obligaciones frente a un menor, el efecto jurídico de estimar fundada una acción de desconocimiento de paternidad será la destrucción del vínculo filial, con la ulterior privación de los derechos alimentarios y hereditarios a cargo del presunto padre, así como de los lazos que vinculan al menor con sus parientes. En este sentido, el derecho a la identidad, si bien involucra el conocimiento del origen biológico de una persona, no se agota en tal elemento, pues también abarca el compromiso político del Estado tendiente a garantizar a los niños la preservación de los vínculos familiares; de ahí que el derecho a la identidad no tiene el alcance de establecer que la presunción legal de filiación derivada del matrimonio deba ceder ante cualquier circunstancia a la realidad biológica. Esta determinación tiene sustento en la debida protección hacia el menor, que puede haber desarrollado una confianza legítima y pertenencia hacia el cónyuge varón a partir de un vínculo de años, y en la materialización de su interés superior, que involucra una pluralidad de derechos y lazos afectivos valiosos para su formación.

Amparo directo en revisión 1321/2013. 4 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Registro digital: 2017231

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. LXXV/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo II, página 956

Tipo: Aislada

DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DERIVAR OTROS.

El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.

*Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.
Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Registro digital: 2010899

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Común, Civil

Tesis: XVII.1o.C.T.16 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, página 3250

Tipo: Aislada

DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. PROCEDE SUPLENIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AUN CUANDO LA PARTE DEMANDADA SEA MAYOR DE EDAD, ACORDE CON EL DIVERSO 20 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley protegerá la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

organización y desarrollo de la familia; por su parte, la fracción II del numeral 79 de la Ley de Amparo prevé la suplencia de la deficiencia de la queja cuando se afecte el orden y desarrollo de la familia; y el diverso 20 del Código Civil del Estado de Chihuahua describe a la familia como una institución social que permite y fomenta la convivencia de sus miembros a través de la permanencia y estabilidad de las relaciones de las personas que la integran en razón del matrimonio, concubinato o parentesco, por lo que el Estado debe garantizar su protección, constitución y autoridad como fundamento primordial de la sociedad. En ese contexto, si la acción de desconocimiento de paternidad, tiene como efecto el desmembramiento de esa institución social, al desconocer el vínculo filial de uno de sus integrantes, evidentemente tendrá un efecto jurídico y social en su integración o composición, impactando no sólo en contra de quien se ejerce esa acción, sino también en esa institución base del orden social, generando así una mutación en su estructura y desarrollo; justificándose así, en todos esos casos, la suplencia de la queja prevista en la última hipótesis de la fracción II del artículo 79 de la Ley de Amparo, con independencia de la mayoría o minoría de edad de la persona demandada e, incluso, que los padres hayan disuelto el vínculo matrimonial desde tiempo anterior, pues en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 991, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó el alcance del mandato constitucional de protección a la familia, señalando que el citado artículo 4o. no alude a un modelo de familia ideal o nuclear que tradicionalmente ha sido vinculado al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, sino que la tutela a la familia debe ser entendida como "realidad social", lo que significa que esa protección debe cubrir todas las formas y manifestaciones existentes en la sociedad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL
DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

*Amparo directo 505/2015. 5 de noviembre de 2015.
Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Torres García.
Secretario: Javier Antonio Mena Quintana.
Esta tesis se publicó el viernes 22 de enero de 2016 a las
11:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Además, cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

competencias, tienen la **obligación** de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; acentuando en su numeral 4º, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos, por lo cual constituye un deber en los juzgadores el privilegiar el interés superior de los menores en cualquier contienda; bajo esa guisa, la revisión oficiosa debe atender prioritariamente cualquier cuestión que involucre derechos de la infancia, los cuales deben privilegiarse frente a los de cualquier otra persona, ante el derecho de prioridad del que gozan, e incluso por encima de otros derechos, de conformidad con los artículos 18.1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y 17⁷ de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Y por cuanto al joven

[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] -20 años de edad- dicho desconocimiento conlleva una repercusión importante puesto que tiene como efecto el desmembramiento de esa institución social, (la familia) al desconocer el vínculo filial de uno de sus integrantes, evidentemente tendrá un efecto jurídico y social en su integración o composición, impactando no sólo en contra

⁷Artículo 18 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que **ambos padres tienen obligaciones comunes** en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el **interés superior del niño**.

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos**, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria II. **Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones**, y III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

de quien se ejerce esa acción, sino también en esa institución base del orden social.

Así, el Estado debe ejercer sus facultades en todo lo que favorezca, propicie o beneficie la conservación de su integridad personal, su salud física y mental, las condiciones adecuadas para su bienestar presente y futuro, y la prospectiva para su evolución y desarrollo hacia una edad adulta promisorio y plena, libre de secuelas y reminiscencias del pasado que inhiban la máxima expresión de sus capacidades, su productividad personal y social.

De esta manera, si bien se reconoce que la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. Además, de la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios. Lo anterior encuentra sustento en la tesis 1a. CXVI/2011, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 1034, del rubro y texto siguiente:

“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS.” *Es un derecho de rango constitucional que deriva del artículo 4 de la Constitución Federal, ya que el objetivo de la reforma a dicho precepto consistió en reconocer como derechos constitucionales todos los derechos de los niños establecidos en los diversos tratados internacionales que México ha suscrito. Así, al estar reconocido el derecho a la*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identidad en los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, es innegable su rango constitucional. Asimismo, de acuerdo a dichos preceptos y al artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho a la identidad está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. En efecto, si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad. De la determinación de dicha filiación, se desprenden a su vez, diversos derechos del menor, como son los derechos alimentarios y sucesorios.”

Ahora bien, los alcances que se le otorguen al derecho de un menor a la identidad biológica en un caso concreto tendrán que estar dirigidos a atender su **interés superior**. Este es el mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Federal, mismo que demanda de los órganos jurisdiccionales que toda actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses esté orientada por su interés superior. Sirve de apoyo la tesis 1a. XV/2011 emitida por esta Primera Sala, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 616, con el rubro y texto siguiente:

“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. *“En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

Quando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.”

De esta manera, la configuración del interés superior del menor, como concepto jurídico determinado, no podrá desvincularse de las circunstancias particulares que acompañen cada caso concreto y podrá variar en la medida en la que varíen los intereses en conflicto.

Sin embargo, debe decirse que el interés superior del menor constituye también un principio jurídico protector, que implica una prescripción de carácter imperativo enfocado a maximizar el cúmulo de derechos de los niños. En esta vertiente más general, el interés superior del menor se traduce en un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de cualquier medida legislativa que pretenda restringir el ejercicio de los derechos de los niños, ya que supone considerar en la interpretación normativa la especial situación de vulnerabilidad de los menores así como las medidas de protección reforzada a cargo del Estado.

En este sentido, la filiación es el medio o instrumento jurídico de cuya existencia depende la atribución de la responsabilidad del padre y de la madre que permite a la familia el cumplimiento de su función protectora de la descendencia. El derecho en casos especiales prescinde del fenómeno natural y biogenético, para lograr las finalidades de seguridad y protección asignada de la persona que forma parte del grupo primario. Este

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

deber social de protección y ayuda hacia la descendencia es **independiente** de que el hijo se haya concebido por un hombre y una mujer unidos por matrimonio, que vivan en concubinato o de una relación carnal eventual.

Bajo esta premisa, se destacó que el derecho a la identidad tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos, en conjunto con aquellos otros derechos que se deriven de las propias legislaciones nacionales e instrumentos internacionales que corresponda; toda vez que la privación del aludido derecho o las carencias legales en la legislación interna para el ejercicio efectivo del mismo, colocan a las personas en situaciones que les dificultan o impiden el goce o el acceso a derechos fundamentales, creándose así en su perjuicio diferencias de tratamiento y oportunidades que afectan los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, al obstaculizarse, también, el derecho que toda persona tiene al reconocimiento pleno a su personalidad jurídica.

En este orden de ideas, resulta acertada la decisión de la Juzgadora de origen de declarar improcedente la acción de desconocimiento de paternidad promovida por [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2].

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 99 de la Constitución del Estado, así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

como los artículos 1, 4, 5, 59, 60, 167, 168, 169, 174, y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Con base a las consideraciones vertidas en la **REVISIÓN DE OFICIO**, de la presente resolución, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos; dentro de los autos del expediente número 669/2021-3 relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**.

SEGUNDO.- No ha lugar a condenar gastos y costas.

TERCERO.- Con testimonio de este fallo, remítanse los autos al Juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE, Presidenta y ponente en el presente asunto; NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante; y JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA quien cubre por acuerdo de plenos 005/2023 y 07/2023 el permiso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

solicitado por el Magistrado ANGEL GARDUÑO GONZALEZ, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Marco Polo Salazar Salgado quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil número 31/2023-19, derivado del expediente número 669/2021-3. .



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca civil: 31/2023-19
Expediente Número: 669/2021-3
Juicio: Controversia del orden familiar sobre
Desconocimiento de paternidad
Recurso: Revisión de Oficio
MAGISTRADA PONENTE
BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.